



## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000108 2014/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 09 MAR 2014

### VISTO:

El Oficio N° 1774-2013-GR-TUMBES-DRET-D, recepcionada por esta sede regional con fecha 27 de noviembre del año 2013 y el Informe N° 00083-2014-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 17 de febrero del año 2014.

### CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante expediente con registro N° 09717, de fecha 16 de setiembre del año 2013, el administrado **CLAUDIO HUMBERTO RODRIGUEZ PEÑA**, solicita a la Dirección Regional de Educación de Tumbes, la nivelación de pensión de cesantía y reconocimiento de designación y pago de diferencial remunerativa por haber ocupado el cargo de mayor nivel.

Que, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, al no haber procedido a emitir pronunciamiento administrativo dentro del plazo legal, el administrado mediante expediente con registro N° 011263, de fecha 14 de noviembre del año 2013, interpone recurso de apelación contra la resolución ficta negativa sobre nivelación de pensión de cesantía, reconocimiento de diferencia y pago de diferencial remunerativa por haber ocupado el cargo de mayor nivel, siendo elevados los actuados a esta sede regional a fin de emitirse pronunciamiento en segunda instancia administrativa.

Que, de conformidad con el principio de legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, las





## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000108 2014/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 19 MAR 2014

autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos, asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos a ofrecer y producir pruebas y obtener una decisión motivada fundada en derecho; en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, de la revisión de los actuados administrativos, se observa que el cese laboral de impugnante se realizó mediante la emisión de acto administrativo con fecha octubre del año 1991, acto administrativo que no fue impugnada por el administrado dentro del término de ley (15 días), mediante ninguno de los medios impugnatorio prescritos en el artículo 207° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, provocando ello que el acto administrativo ostente la calidad de **ACTO FIRME**, conforme lo establece el artículo 212° del texto legal antes mencionado que la letra dice: **"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"**.

Que, el acto administrativo firme es aquel que ya no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos fugaces para ejercer el derecho de contradicción. **Vencidos estos plazos, sin presentar recursos o habiéndolos presentados en forma incorrecta sin subsanarlas, el administrado queda sujeto a estos actos, sin poder alegar petitorios, reclamaciones o instrumentos procesales análogos.**

Que, la firmeza de los actos administrativos es una característica propia de los actos administrativos expresos, por lo que él no acto o presunción de acto denegatorio nunca puede considerarse como firmes.





Copia fiel del Original



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000108 2014/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 19 MAR 2014

En tal sentido, teniéndose en cuenta lo hasta ahora señalado, el administrado debió ejercer su derecho de doble instancia mediante la formulación de recurso impugnativo de apelación contra el acto administrativo con fecha octubre del año 1991, circunstancia que no ha sucedido, pues con su actitud mostrada ha dispuesto su aceptación a lo resuelto por la administración pública, pues de no haber estado de acuerdo con lo concedido, en su momento y de acuerdo a ley debió proceder conforme a ley, toda vez que el trámite administrativo se encuentra premunido de plazos legales establecidos, y no al libre albedrio de los administrados.

Que, mediante Informe N° 00083-2014/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 17 de febrero del año 2014, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es de opinión de que se declare **INFUNDADO** el recurso de apelación formulado por el administrado don **CLAUDIO HUMBERTO RODRIGUEZ PEÑA**, contra la Resolución Ficta Negativa producto del no pronunciamiento de la solicitud de nivelación de pensión de cesantía, reconocimiento de designación y pago de diferencial remunerativa por haber ocupado el cargo de mayor nivel, formulado mediante expediente con registro N° 09717, de fecha 16 de setiembre del año 2013.

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley N° 27867, y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación formulado por el administrado don **CLAUDIO HUMBERTO RODRIGUEZ PEÑA**, contra la Resolución Ficta Negativa producto del no pronunciamiento de la solicitud de nivelación de pensión de cesantía, reconocimiento de designación y pago de diferencial remunerativa por





"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

TEC. ADM. II ALBERTO SIGIFREDO PEÑA GARCÍA  
JEFE DE UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

# RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000108 2014/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 19 MAR 2014

haber ocupado el cargo de mayor nivel, formulado mediante expediente con registro Nº 09717, de fecha 16 de setiembre del año 2013, por los fundamentos expuesto en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR,** la presente resolución al interesado, la Dirección Regional de Educación de Tumbes y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
GERARDO FIDEL VIÑAS DIOSES  
PRESIDENTE REGIONAL

